

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL Nº 4 / -2013-GRLL-GGR/GRAMB

Trujillo, 24 de julio de 2013

VISTO:

El Informe N° 037-2013-GRLL-GRRNGA/SGGA-JACC, de Evaluación de la DIA del Proyecto: Evaluación para la clasificación y certificación ambiental del Proyecto: ELECTRIFICACION RURAL PRIMARIA 13.2KV MRT Y SECUNDARIA 440/220V PARA LOS CASERIOS DE SALANDRAN Y CHICHIRIVAL, DISTRITO DE SITABAMBA – SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD, solicitado por el Ing° José Luis Cañari Ravichagua, Ingeniero Consultor de Obras, mediante Carta N°048-2013-JLCR de fecha 15 de julio del presente año, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el numeral 6 del Artículo 192º, declara que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.

Que los Gobiernos Regionales promueven el cuidado del ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, en concordancia con los Artículos 66 al 68 de la Constitución Política del Perú, con la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante D.S. Nº 12-2009-MINAM y la Política Ambiental Regional aprobada mediante Ordenanza Regional Nº 04-2004-GR-LL/CR.

Que, según lo establecido en el Artículo VI, del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente – Ley N

28611, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Que, los Estudios Ambientales, sea cual fuera su categoría, son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos.

Que, toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, públicos o privados, susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, debe cumplir con la presentación de la certificación ambiental, según lo establecido en el Artículo 24º y 25º de la Ley General del Ambiente – Ley Nº 28611.

Que, mediante el Art. 1º del Decreto Legislativo Nº 1078, se modificó el Art. 18º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando establecido que corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

Que, con respecto a las funciones específicas de las Gerencias Regionales, corresponde a la Gerencia Regional del Ambiente, atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas y medio ambiente, tal como está establecido en el Artículo 29-A de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal I) del Art. 94° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 08-2011-GR-



LL/CR, la Gerencia Regional del Ambiente tiene como función "Ejercer la facultad resolutiva en primera instancia administrativa, en los procedimientos de Certificación Ambiental de los administrados".

Que, en base a los considerandos anteriores, mediante *Carta N°048-2013-JLCR* de fecha 15 de julio del presente año, el Ing° José Luis Cañari Ravichagua, Ingeniero Consultor de Obras, solicita se evalúe la DIA del Proyecto: ELECTRIFICACION RURAL PRIMARIA 13.2KV MRT Y SECUNDARIA 440/220V PARA LOS CASERIOS DE SALANDRAN Y CHICHIRIVAL, DISTRITO DE SITABAMBA – SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD, para su clasificación y de aprobarse se emita la respectiva Certificación Ambiental, en concordancia con la normatividad vigente.

Que, con el Informe N° 037-2013-GRLL-GRRNGA/SGGA-JACC, se da por concluida la evaluación de la DIA del Proyecto: ELECTRIFICACION RURAL PRIMARIA 13.2KV MRT Y SECUNDARIA 440/220V PARA LOS CASERIOS DE SALANDRAN Y CHICHIRIVAL, DISTRITO DE SITABAMBA – SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD, recomendándose su aprobación y emisión de la respectiva Certificación Ambiental mediante Resolución Gerencial.

Por tanto, la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del Artículo 41° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y literal l) del Art. 94° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Clasificar al proyecto ELECTRIFICACION RURAL PRIMARIA 13.2KV MRT Y SECUNDARIA 440/220V PARA LOS CASERIOS DE SALANDRAN Y CHICHIRIVAL, DISTRITO DE SITABAMBA – SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD en Categoría I

ARTICULO 2°.- Aprobar la DIA del Proyecto: ELECTRIFICACION RURAL PRIMARIA 13.2KV MRT Y SECUNDARIA 440/220V PARA LOS CASERIOS DE SALANDRAN Y CHICHIRIVAL, DISTRITO DE SITABAMBA – SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD, constituyendo la presente Resolución la respectiva Certificación Ambiental.

ARTÍCULO 3º.- Responsabilizar al Titular de la Declaración de Impacto Ambiental indicada en el párrafo anterior, del estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el plan de manejo, plan de contingencias y otros, contenidos en dicho instrumento de gestión ambiental.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento de los compromisos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, conlleva la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo 2 del Título IV; Responsabilidades por el daño ambiental, de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611;

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General Regional y demás unidades orgánicas del Gobierno Regional La Libertad que correspondan.

Registrese y Comuniquese.

Gerencia Regional del Ambiente

Abog. Norberto Escobedo Loyola GERENTE REGIONAL

REGION "LA LIBERTAD"